

gramación y estructuración del citado Registro en cuanto al mismo se apliquen procesadoras electrónicas de información, y que trabajará en íntima conexión con el Centro Electrónico de Elaboración de Datos, dependiente de la Oficina de Organización y Métodos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento

ORDEN de 22 de junio de 1962 por la que se dan normas para el pago de las acciones del Banco de España adquiridas por el Estado.

Ilustrísimo señor:

Dispuesto por Decreto-ley número 18, de 7 de junio de 1962, que el Estado adquiere las acciones representativas del capital del Banco de España, el cual queda nacionalizado, se hace preciso señalar ahora el justiprecio de dichas acciones, que será pagado por el Estado a los titulares de las mismas, así como la forma y plazos en que ha de llevarse a efecto, según establece la disposición final primera de la Ley número 2, de 14 de abril de 1962.

La determinación del precio de las acciones se ha efectuado con arreglo a la cotización máxima alcanzada en el año 1961, por ser ésta la más beneficiosa para los titulares de las mismas, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición final primera de la citada Ley.

Como la suma a satisfacer por cada acción comprende también el interés legal del justiprecio computado desde 1 de enero de 1962 hasta la fecha de su pago, se estima conveniente señalar un vencimiento único para su abono, a partir del cual no se producirá devengo alguno de intereses.

Con el fin de dar las máximas facilidades a los accionistas y habida cuenta de las características de estas acciones, se ha adoptado una fórmula ágil, que permite realizar la operación de pago con la mayor celeridad, mediante la constitución de depósitos en efectivo a favor de los titulares de las acciones, en el propio Banco de España.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y de la Banca, de 14 de abril último, ha tenido a bien disponer:

1.º Fecha de pago y valoración de las acciones.

Se señala el 31 de julio próximo para el pago de las acciones del Banco de España adquiridas por el Estado, desde cuya fecha dejarán de devengar intereses. En consecuencia, y por aplicación de la disposición final primera de la Ley 2/1962, resulta para cada una de ellas la siguiente valoración:

a) 500 pesetas nominales, al cambio de 770%, cotización máxima alcanzada en 16-8-61	3.850,—
b) 5 % de incremento, sobre el valor efectivo del apartado anterior	192,50
Suma en concepto de justiprecio	4.042,50
c) 4 % de interés legal desde 1 de enero de 1962 hasta 31 de julio de 1962, por doscientos doce días sobre la suma anterior	93,91
Valor total correspondiente a cada acción.	4.136,41

2.º Entrega del justiprecio por el Tesoro.

La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas efectuará una entrega al Banco de España de 1.464.289.140 pesetas, en equivalencia de 354.000 acciones a 4.136,41 pesetas cada una, con cargo a Operaciones del Tesoro, Deudores, Anticipaciones, concepto de «Para satisfacer justiprecio acciones Bancos nacionalizados Ley 2/1962».

El mandamiento de pago que se expida a tal efecto será justificado con el ejemplar original del certificado que se mencionará en el número siguiente.

3.º Constitución de depósitos en el Banco de España a favor de los accionistas.

Tan pronto el Banco de España reciba la cantidad a que se refiere el número anterior, procederá a constituir por orden y cuenta del Tesoro Público depósitos nominativos en efectivo sin

interés a favor de los accionistas, expidiendo los correlativos resguardos, en triplicado ejemplar, ajustados al modelo anexo a la presente Orden debiendo entregar el original y duplicado a los respectivos titulares.

En cuanto a las acciones que en el Registro del Banco de España figuren a nombre de distintas personas como nudo-propietario y usufructuario, el depósito a que se refiere este número se realizará a nombre de los titulares en el concepto en que lo sean, por la cifra del justiprecio, excluidos los intereses legales fijados en el apartado c) del número 1.º, los cuales se librarán por el Banco a favor del usufructuario.

Ultimada la constitución de depósitos, el Banco expedirá una certificación acreditativa de estos extremos que, en triplicado ejemplar, remitirá a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

4.º Devolución de los depósitos

A partir de 31 de julio de 1962, el titular del resguardo podrá disponer del depósito, previa entrega al Banco de los ejemplares originales del resguardo y del extracto de inscripción. En el ejemplar duplicado del resguardo se extenderá por el Banco diligencia de la entrega y se devolverá al interesado para que le sirva de justificante en su día, si desea hacer uso del derecho de preferencia en la suscripción de Deuda del Estado, que se le concede en la disposición final primera de la Ley 2/1962.

5.º Entrega de las acciones al Tesoro

El Banco de España rendirá a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas cuenta, en triplicado ejemplar, de los depósitos cancelados, cerrada al 30 de septiembre de 1962, en la que se expresará:

- El importe de los depósitos constituidos hasta la indicada fecha.
- Los depósitos devueltos.
- El importe de los pendientes de devolver, en su caso, en fin del período.

Si del movimiento que ofrezca la cuenta se deduce la existencia de saldo pendiente en el apartado c), se seguirán rindiendo cuentas mensuales análogas hasta la total cancelación del saldo.

Se acompañarán, como justificante de las cantidades figuradas en el apartado b), los extractos de inscripción correspondientes. Informadas las cuentas por la citada Dirección General, se someterán a la aprobación de este Ministerio. Un ejemplar, en el que constará la diligencia de aprobación, se devolverá al Banco, para su conocimiento y efectos.

Los extractos de inscripción ingresarán en la Tesorería de la repetida Dirección General, la que procederá a su anulación mediante taladro.

6.º Cancelación del anticipo.

El importe de las cantidades comprendidas en el apartado b) de las cuentas aprobadas, a que se refiere el número anterior, será imputado en formalización a los créditos presupuestos que se habiliten por el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 2/1962, justificándose con copia de la correspondiente cuenta y certificado del ingreso de los extractos de inscripción en la Tesorería, aplicándose igual suma al reembolso parcial del anticipo efectuado al amparo de lo dispuesto en el número 2.º anterior.

7.º Contracción de créditos en fin de ejercicio.

Los créditos presupuestos habilitados para el pago de acciones que resulten sin utilizar en fin del presente ejercicio, serán contraídos como obligaciones pendientes de pago por Resultados de 1962 y se destinarán a reembolsar el saldo que arroje el concepto del anticipo, en igual cuantía que el valor de aquellas acciones que se presenten con posterioridad y no incurran en prescripción.

8.º Casos especiales.

Los casos especiales que puedan presentarse serán resueltos por el Banco de España, previa consulta al Ministerio de Hacienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Resguardo N.º

Pesetas efectivas

TRANSFERENCIA AL ESTADO ESPAÑOL DE LAS ACCIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

Ley 2/1962, de 14 de abril, y Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio

Número de acciones	Justiprecio de cada acción	4.042,50
	Intereses hasta 31-7-1962	93,91
	Total	4.136,41

El BANCO DE ESPAÑA, por orden y cuenta del Tesoro Público, reconoce a favor del Accionista

.....

.....

la cantidad de PESETAS

.....

importe total del precio fijado en la Orden ministerial de

a razón de 4.136,41 pesetas por acción, correspondiente a

acciones inscritas a su nombre en este Banco a la fecha

quedando transferidas dichas acciones al Estado Español en virtud de las citadas disposiciones legales.

Por el expresado importe se constituye depósito en este Banco a favor de su titular, a quien se entregará el presente resguardo por duplicado, pudiendo disponerse libremente del mismo a partir de 31 de julio de 1962, previa entrega al Banco del correspondiente extracto de inscripción.

Madrid, de de 1962.

El Cajero de metálico,

El Secretario,

El Interventor general,